**Nota DNC N° 14159/2022**

**Asunción,** 17 de noviembre de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 419585 |
| Expediente | 322832 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de Pavimento Tipo Empedrado - Camino al Puerto (Plurianual) |
| Entidad | Municipalidad de Ñacunday |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
1.2 Solicitamos proceda a la evaluación de manera detallada específicamente en la experiencia general, específica, capacidad en materia del personal, materia de equipos (se visualiza incompleto, no se visualiza la documentación evaluada), conforme lo requiere el PBC, (criterio y documentos). /
1.3 capacidad financiera: Discrepancia en los requisitos establecidos en el PBC y lo evaluado en el informe de evaluación, a modo de ejemplo ver los años. /
1.4 Capacidad Legal: se solicita evaluar, detallar conforme a las normativas visualizadas en el PBC y la normativa, (Resolución DNCP N° 849/2015, se encuentra derogada). /
2. **Observaciones formuladas al acta de apertura:**
se solicita aclarar si hubo observaciones por terceros, ver numeral 5.
3. **Observaciones formuladas a la notificación:**
Referente al contenido de la notificación de la adjudicación, observamos que no se remitió el acuse de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece la normativa vigente. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).
4. **Observaciones formuladas a la Resolución de adjudicación:**
Considerando que el proceso es plurianual, indicar el monto que será ejecutado en el ejercicio fiscal 2022.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** Ccardozo